

219

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 19 MAY 2023**

**Proceso N° 2023-00154**

1. Obre en autos la comunicación elevada por la parte actora a través de la cual informa al despacho el retiro de la demanda (fl. 21).
2. En ese sentido, y al tenor de lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se tiene que la solicitud encuentra fundamento legal en dicho precepto ya que, revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha librado mandamiento de pago, y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.
3. Téngase en cuenta que no hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
4. Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor

**NOTIFIQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC



República de Colombia  
Ministerio de Justicia  
Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Estado

No. 033 Fecha 23 MAY 2023

~~El secretario(a)~~

